



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-124
(07 de noviembre de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, el señor **JAVIER EDUARDO BORNACELLI CAMPBELL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.900 de Barranquilla, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Solicitó le sean tenidas en cuenta las publicaciones que se encuentran contenidas en las Revistas “Temas” y “IX Congreso de Filosofía del Derecho y Filosofía Social” las cuales no fueron calificadas en la reclasificación 2012 por ser aportadas extemporáneamente, pero que por esa situación reposan en la Unidad.

Manifestó que tales obras aluden a comentar decisiones de la extinta Jurisdicción Penal Aduanera y a una primera reflexión sobre conceptos como el derecho a la justicia, el problema de la acción, la pretensión, la elaboración de la sentencia, su argumentación, su ejecución y sus consecuencias; razones por las cuales considera que los temas de sus publicaciones son transversales para todas las áreas del derecho, incluyendo el Administrativo.

Dicho recurso solo pudo ser conocido por la Sala Administrativa los pasados 17 y 29 de octubre, fechas en las que el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ presentó el concepto técnico previo que le fue solicitado por esta Unidad el día 6 de junio de 2013 mediante el memorando CJMEM13-330, con el cual se remitieron las publicaciones y los correspondientes anexos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente al factor publicaciones, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por el recurrente y el procedimiento realizado para la valoración efectuada dentro de la Resolución CJRES13-16, así:

Tal como se dispuso en la mencionada Resolución, me permito resaltar que para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogió la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, no obstante, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.

- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, la solicitud de reclasificación allegada en los meses de enero y febrero del año en curso y las publicaciones aportadas, fueron remitidas mediante memorando CJMEM13-330 de junio 6 de 2013, al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, de conformidad con lo dispuesto sesión de Sala Administrativa celebrada el 20 de marzo de 2013, para la elaboración de un concepto técnico previo.

En este orden de ideas, el mencionado concepto técnico fue puesto a consideración de la Sala Administrativa por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ en sesiones del 17 y 29 de octubre del presente año y aprobados en estas fechas con los argumentos que se transcriben a continuación:

“JAVIER BONACELLI CAMPBEL

<i>NOMBRE DEL ASPIRANTE /AUTOR</i>	JAVIER BONACELLI CAMPBEL
<i>TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (LIBRO – ARTÍCULO)</i>	<i>Reflexiones acerca del texto de Estefan Zweig “Los ojos del hermano eterno”</i>
<i>TÍTULO DE LA REVISTA</i>	<i>IX Congreso Nacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social – Naturaleza, Derecho y Democracia (Revista en Original)</i>
<i>EDITORIAL</i>	<i>Universidad del Atlántico.</i>
<i>PAGINAS</i>	<i>181 a 189</i>

ISBN /ISSN	978-958-8123-90-5
TEMA	FILOSOFIA DEL DERECHO
OFICIO REMISORIO	CJMEM13-651
CRITERIOS	Acuerdo 1450 de 2002
1. ORIGINALIDAD	Para desarrollar el tema de su escrito, el autor ambienta el texto basándose en una obra relacionada con la justicia de Estefan Zweig. De forma creativa, plantea al auditorio varias inquietudes de carácter filosófico referentes a la justicia. Considero que de forma muy práctica y original expone temas que son susceptibles de debate jurídico.
2. CALIDAD CIENTIFICA, ACADEMICA O PEDAGOGICA	Utilizar elementos literarios como cuentos o leyendas, hacen que el escrito esté compuesto de una manera pedagógica de tal manera que captura la atención del lector. Y en ese orden de ideas abre el debate sobre las preguntas que deja al final del texto, abriendo espacios académicos que permiten la construcción de conocimiento. Claramente, el texto carece de calidad científica al no poderse reconocer en él, elementos de carácter investigativo.
3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	Se puede considerar el texto como pertinente en la medida que motiva a los miembros de la comunidad academia a discutir preguntas propias de la Filosofía del Derecho.
4. CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESION, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	Al plantear el autor preguntas concretas relacionadas con el concepto de Justicia, que pueden ser resueltas con la leyenda que él mismo cita en su texto, puede eventualmente ayudar al desarrollo profesional de los jueces.
PROYECTO DE PUNTAJE CONCEPTO TECNICO PREVIO	Ocho (8) puntos

NOMBRE DEL ASPIRANTE /AUTOR	JAVIER BONACELLI CAMPBEL
TÍTULO DE LA PUBLICACION (LIBRO – ARTÍCULO)	Cesación de Procedimiento con fundamento en el inciso 3ro del Artículo 53 del E.P.A.
TÍTULO DE LA REVISTA EDITORIAL	Sobre Ciencia del Derecho (Revista en Original) Derechos LTDA.
PAGINAS	75 a 76.
ISBN /ISSN	
TEMA	
OFICIO REMISORIO	CJMEM13-651
CRITERIOS	Acuerdo 1450 2002
1. ORIGINALIDAD	
2. CALIDAD CIENTIFICA, ACADEMICA O PEDAGOGICA	
3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	

<p>4. CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESION, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO</p>	
<p>PROYECTO DE PUNTAJE CONCEPTO TECNICO PREVIO</p>	<p><i>El escrito no reúne las condiciones mínimas para considerarlo un artículo, su extensión es de página y media, gran parte de él está destinado a citación entre comillas, por tanto son dos comentarios a una sentencia del Tribunal Superior de Aduanas (1983), por lo que no existe un aporte suficiente de parte del autor, para poder evaluarlo en el marco de los aspectos contemplados en el Acuerdo 1450 de 2002.</i></p> <p>NO SE TRATA DE UNA OBRA CIENTÍFICA”</p>

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá de modificarse la puntuación obtenida por el recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución, la cual quedará así:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
<p>- BORNACELLY CAMPBELL JAVIER EDUARDO Magistrado Tribunal Administrativo Juez Administrativo</p>	<p>8.664.900</p>	<p>0,00 0,00</p>	<p>8,00 8,00</p>

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **JAVIER EDUARDO BORNACELLI CAMPBELL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.664.900 de Barranquilla, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: En consecuencia el puntaje total del doctor **JAVIER EDUARDO BORNACELLI CAMPBELL**, quedará así:

Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación	Publicaciones	Total
- BORNACELLY CAMPBELL JAVIER EDUARDO Magistrado Tribunal Administrativo	8.664.900	300,00	178,17	60,00	120,00	35,00	8,00	701,17
Juez Administrativo		366,67	173,09	83,00	120,00	35,00	8,00	785,76

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no proceden recursos, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede Administrativa.

ARTÍCULO 4°: **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM